



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-618-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de junio del año dos mil quince. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha once de marzo del año de dos mil trece, con referencia **PE-003-001-13**, derivado de revisión a los Ingresos y Desembolsos de las Operaciones Financieras y Administrativas del Consejo Electoral Departamental Managua por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública, y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **b)** Comprobar que los ingresos y desembolsos registrados por el Consejo Electoral Departamental Managua correspondan al período examinado; **c)** Revisar que los ingresos recibidos y los desembolsos efectuados no fueron desviados para otros fines que no sean los propios, para las operaciones que ejecuta el Consejo Electoral Departamental Managua; **d)** Verificar que los ingresos recibidos y los desembolsos realizados, hayan sido adecuadamente registrados en el libro de banco; **e)** Comprobar que los desembolsos estén adecuadamente soportados y se hayan realizado cumpliendo con los procedimientos internos del Consejo Supremo Electoral y las leyes vigentes al momento de las operaciones; **f)** Confirmar que los saldos del efectivo en banco registrados por el Consejo Electoral Departamental Managua, sean



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-618-15

reales, veraces y estén debidamente conciliados; y, **g)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos de auditoría a que hubiere lugar. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de las que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Se concluyó que los ingresos recibidos y los desembolsos de las operaciones financieras y administrativas del Consejo Electoral Departamental Managua en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, están adecuadamente soportados y se realizaron cumpliendo los procedimientos internos y las leyes vigentes al momento de las operaciones. No obstante el Informe revela la siguiente debilidad de control interno: En algunos contratos de alquiler, alimentos y de vehículos de los Consejos Electorales Municipales, no se adjuntan fotocopias de la cédula de identidad ciudadana del contratado como soporte. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha once de marzo del año de dos mil trece, con referencia **PE-003-001-13**, derivado de revisión a los Ingresos y Desembolsos de las Operaciones Financieras y Administrativas del Consejo Electoral Departamental Managua por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL; II)** De los resultados obtenidos no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Consejo Supremo Electoral para los efectos de ley que corresponda, tales como aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, cuyo cumplimiento informará a esta Autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida, de tal manera que del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-618-15

examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Cuatro (934) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.